

POLÍTICA DE CRÉDITOS DE LA COOPERATIVA INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, R.L.



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

CONTENIDO

CONSIDERANDOS	5
CAPÍTULO I	5
GENERALIDADES	5
ARTÍCULO 1 OBJETIVO	5
ARTÍCULO 2 ALCANCE	5
ARTÍCULO 3 REVISIÓN	6
ARTÍCULO 4 ACTUALIZACIÓN	6
ARTÍCULO 5 RESGUARDO	6
ARTÍCULO 6 COMUNICACIÓN, SOCIALIZACIÓN, APRENDIZAJE	6
ARTÍCULO 7 DEFINICIONES	
ARTÍCULO 8 NORMAS GENERALES	6
ARTÍCULO 9 CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS	7
ARTÍCULO 10 PLAZO DE LOS CRÉDITOS	
ARTÍCULO 11 ACEPTACIÓN DE FIADORES O GARANTÍAS	
ARTÍCUO 12 RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD DE RESOLUCIÓN	8
CAPÍTULO II	
PERSONAL RESOLUTIVO	
ARTÍCULO 13 DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ TÉCNICO	
CRÉDITOS	
ARTÍCULO 14 DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS COMITÉS	
ARTÍCULO 15 DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE CRÉDIT	OS
MENORES	
ARTÍCULO 16 AUSENCIA DEL COMITÉ DE CRÉDITOS MENORES	
ARTÍCULO 17 COMITÉ TÉCNICO DE AGENCIA	
ARTÍCULO 18 FUNCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE AGENCIA	
ARTÍCULO 19 EQUIDAD, ECUANIMIDAD RESOLUTIVA DE LOS COMITÉS	
CAPÍTULO III	
APLICABLES AL CRÉDITO	
ARTÍCULO 20 SUJETOS DE CRÉDITO	
ARTÍCULO 21 REQUISITOS PARA OPTAR A UN CRÉDITO	
ARTÍCULO 22 ESTADO PATRIMONIAL	
ARTÍCULO 23 ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS	
ARTÍCULO 24 MONEDA UTILIZADA	
CAPTÍULO IV	. 12
TASAS ECONÓMICAS	. 12
ARTÍCULO 25 DE LA TASA DE INTERÉS	
ARTÍCULO 26 COBERTURA DE LA TASA DE INTERÉS	. 12
ARTÍCULO 27 ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN O CREACIÓN DE TASAS DE INTERÉS	12
ARTÍCULO 28 CÁLCULO DE INTERESES	
ARTÍCULO 29 VIGENCIA DE LAS TASAS DE INTERÉS	
ARTÍCULO 30 DEL PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS	
ARTÍCULO 31 DE LA TASA MORATORIA	. 13

GUADALUPANA 05

POLÍTICA DE CRÉDITOS

14
14
14
14
14
14
14
15
15
15
15
15
15
15
15
15
16
16
17
17
18
18
18
18
18
18
18
19
19
19
20
21
21
21
21
21
22
22
22
22
22
22
23
24



ARTICULO 64 EXPEDIENTE DEL CREDITO	24
CAPÍTULO XI	
RESGUARDO Y MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN	
ARTÍCULO 65 DE LOS EXPEDIENTES DE CRÉDITO	
ARTÍCULO 66 DEL ENVÍO DE EXPEDIENTE A ARCHIVO	
ARTÍCULO 67 DE LA CUSTODIA DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS	
ARTÍCULO 68 DE LA CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL (TÍTULOS DE CRÉI	
Y EJECUTIVOS)	
ARTÍCULO 69 AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE DOCUMENTOS LEGALES	
CAPÍTULO XII	
SEGURO EN CRÉDITOS	
ARTÍCULO 70 OBLIGATORIEDAD SOBRE SEGURO	
ARTÍCULO 71 DEL SEGURO DE DEUDORES	
CAPÍTULO XIII	
CRÉDITOS MAYORES	
ARTÍCULO 72 CLASIFICACIÓN	
ARTÍCULO 73 PRÉSTAMOS MAYORES	
ARTÍCULO 74 PRÉSTAMOS PRODUCTIVOS	
ARTÍCULO 75 PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA	
ARTÍCULO 76 PRÉSTAMOS PARA CONSUMO	
ARTÍCULO 77 DE LA EVALUACIÓN DE LOS CRÉDITOS MAYORES	
ARTÍCULO 79 DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A PERSONAS INDIVIDUALES COI	
RESPALDO DE UNA PERSONA JURÍDICA	28
ARTÍCULO 80 DE LAS GARANTÍAS PARA CRÉDITOS MAYORES A CUATRO MILLONE	
QUETZALES	
ARTÍCULO 81 DESEMBOLSO PARA PROYECTOS	
ARTÍCULO 82 DE LOS CASOS IMPREVISTOS Y ESPECIALES	
ARTÍCULO 83 DE LA EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPALES DEUDORES	
CAPÍTULO XIV	
INDIÇACIONES FINALES	
ARTÍCULO 84 RETROACTIVIDAD Y VIGENCIA	
ARTÍCULO 85 DE LOS CASOS CONTENIDOS EN EL MANUAL DE CRÉDITOS ANTEF	
ARTÍCULO 86 DEL PROCESO DE CRÉDITO	
ARTÍCULO 87 MATRIZ DE CRÉDITO	
ARTÍCULO 88 DEL VECTOR DE CRÉDITOS	
ARTÍCULO 89 DE LOS CASOS IMPREVISTOS	
ARTÍCULO 90 DE LA INTERPRETACIÓN	
ARTÍCULO 91 DE LAS MODIFICACIONES A LA PRESENTE POLÍTICA	
APÉNDICE I	31



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

CONSIDERANDO

La Cooperativa Parroquial Guadalupana, R.L. como una organización que aporta a la sociedad, la ayuda para el crecimiento financiero y económico a través de los productos que esta presenta a la población guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que lo anterior hace imprescindible establecer normativas específicas y mecanismos de control en la concesión y administración crediticia mediante la oferta de soluciones financieras que respondan a las necesidades dinámicas del mercado, de manera ágil y oportuna.

CONSIDERANDO

Que las disposiciones aquí descritas, fueron consensuadas con las distintas áreas involucradas con la finalidad de establecer las directrices que agilicen el otorgamiento de los créditos. Estas no eximen, derogan, o excluyen lo estipulado dentro de las normativas internas, mandatos, y comunicados que la Cooperativa Integral Parroquial Guadalupana, R. L. en sus distintas áreas hayan creado y se relacionen con los créditos.

POR TANTO:

El Consejo de Administración en uso de las facultades que le confiere el Artículo No. 36 inciso c) del Estatuto vigente de la Cooperativa:

ACUERDA:

Aprobar la Política de Créditos

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO

Establecer lineamientos crediticios para ser aplicados por el personal de la Cooperativa involucrado en los procesos de crédito, aplicando criterios homogéneos en el otorgamiento del crédito y mecanismos que permitan minimizar los riesgos y facilitar las recuperaciones.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

La presente Política de Crédito regulará todas las operaciones crediticias y deberá observarse su aplicación en todas las áreas de la Cooperativa.



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

ARTÍCULO 3.- REVISIÓN

La Política de Crédito de la Cooperativa es un instrumento flexible y dinámico de acuerdo a las condiciones del mercado, por lo que estará sujeta a revisión y cambios por parte del Consejo de Administración por lo menos una vez cada año para mantener la competitividad en el mercado o bien por recomendación de la Gerencia General.

ARTÍCULO 4.- ACTUALIZACIÓN

En coordinación con el equipo gerencial involucrado de la Cooperativa, la Gerencia General solicitará al Consejo de Administración las modificaciones necesarias. Cualquier cambio o modificación a la política o Matriz de Crédito deberá ser registrado como una nueva versión del mismo y deberá tener consignada la modificación realizada, la fecha de la modificación y vigencia.

ARTÍCULO 5.- RESGUARDO

Es responsabilidad del área de Créditos en conjunto con el área de Procesos y Aseguramiento de la Calidad, resguardar y digitalizar la política de crédito autorizada como soporte de las operaciones crediticias realizadas.

ARTÍCULO 6.- COMUNICACIÓN, SOCIALIZACIÓN, APRENDIZAJE

Es obligación de las Gerencias a cargo de la captación, colocación y de análisis de crédito, comunicar oportunamente los cambios de esta Política, así como de todo colaborador con responsabilidad en materia de crédito el conocerla a profundidad. El contenido de la misma se estudiará permanentemente y se realizarán pruebas periódicas durante el año.

ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES

Las definiciones de conceptos contenidos en esta Política estarán plasmadas en el Apéndice I.

ARTÍCULO 8.- NORMAS GENERALES

Se establecen como normas generales lo contenido en las siguientes literales:

- **a.** Los préstamos se otorgarán a Asociados activos, que se ajusten a los requisitos y normas establecidas por la Cooperativa en el presente manual a través de los diferentes tipos de financiamiento disponibles.
- **b.** Ofrecer la orientación financiera de los créditos para las distintas actividades económicas: Consumo, Vivienda, Comercio, Agrícola, Industriales o de servicio u otros que el Consejo de Administración disponga.
- c. El asociado debe presentar capacidad de pago además de estabilidad laboral.



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

- **d.** Se establecen los siguientes destinos para inversión de los créditos otorgados:
 - i. Capital de trabajo.
 - ii. Inversiones en activos fijos (compra de bienes de producción, maquinaria y equipo, mejora de instalaciones) o mejora y construcción de vivienda.
 - iii. Crédito para consumo o gastos personales.
 - iv. Los estipulados por el Consejo de Administración.
- **e.** Mantener constante supervisión, sobre las operaciones de crédito, función que recae en Gerente de Negocios, Supervisores Regionales, Jefe de Ventas y Jefatura de créditos.
- f. El crédito ofrecido estará disponible bajo condiciones de tasas de interés competitivas dentro del mercado financiero. Se buscarán márgenes de intermediación que garanticen la cobertura de los costos financieros, gastos administrativos, protección de cartera, fortalecimiento del patrimonio institucional y la generación de un excedente razonable.

ARTÍCULO 9.- CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos se clasificarán en función del monto o importe total del mismo según se detalla a continuación:

- **a.** Créditos menores: aquellos préstamos menores a \$100,000.00 o su equivalente en quetzales.
- **b. Créditos mayores:** aquellos préstamos mayores o iguales a \$ 100,000.00 o su equivalente quetzales.

Utilizando la tasa de cambio referente del Banco de Guatemala en la fecha de evaluación.

ARTÍCULO 10.- PLAZO DE LOS CRÉDITOS

El plazo de los préstamos se fijará con base al destino de la actividad a financiar, que puede ser desde un mínimo de 30 días hasta un máximo de 300 meses, en el que se considera la capacidad de pago del asociado y flujo de la proveniencia de los fondos. Para lograr la máxima rotación de la cartera, la Cooperativa procurará mantener el más alto porcentaje de la cartera de préstamos a corto y mediano plazo.

Los créditos de acuerdo con sus plazos de ejecución se clasificarán así:

- a. Corto plazo, hasta un (1) año
- b. Mediano plazo, hasta tres (3) años
- c. Largo Plazo, más de 3 años

El plazo de vencimiento de los préstamos será fijado según la Matriz de Créditos (Apéndice II).

ARTÍCULO 11.- ACEPTACIÓN DE FIADORES O GARANTÍAS



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

Con el objetivo de reducir el riesgo la Cooperativa podrá solicitar al asociado fiadores, codeudores o garantías reales que garanticen el monto de crédito que se solicita. Los fiadores y codeudores deberán de cumplir con los mismos requisitos aplicados al deudor.

ARTÍCUO 12.- RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD DE RESOLUCIÓN

Se establecen las siguientes cuatro (4) instancias para la autorización de créditos: (i) El Consejo de Administración, (ii) el Comité Técnico de Créditos, (iii) el Comité de Créditos Menores y (IV) Comité de Agencia para los créditos Automáticos. Según su conformación y responsabilidades detalladas a continuación.:

El Consejo de Administración es la máxima autoridad de la institución en la aprobación de créditos, delega sus facultades resolutivas de créditos, al Comité Técnico de Crédito o Comité de Créditos Menores, según corresponda.

Los límites resolutivos para la aprobación de créditos serán los que establezca el Consejo de Administración. Actualmente estos son como se describen en la siguiente tabla:

Instancia de Aprobación	Desde	Hasta
Comité de Créditos Menores	Q 1,000.00	Q 100,000.00
Comité Técnico de Créditos	Q 100,001.00	Q 1,000,000.00
Consejo de Administración	Mayor a Q1,000,0	00.01
Comité de Agencia	Créditos Automáti	cos

Los niveles de aprobación podrán ser revisados anualmente, o antes si fuese necesario en función de: (i) la evolución de la morosidad, (ii) la concentración de riesgos, (iii) los cambios en el personal, (iv) las condiciones económicas del mercado u otras situaciones que justifiquen la revisión.

El nivel de autoridad requerido para la aprobación de cualquier crédito será determinado por la cantidad total de crédito que se considera, más el total de deudas directas o indirectas existentes a cargo del deudor de la institución.

CAPÍTULO II PERSONAL RESOLUTIVO

ARTÍCULO 13.- DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ TÉCNICO DE CRÉDITOS

El Comité Técnico de Créditos está conformado por tres miembros titulares y dos suplentes de la siguiente manera:



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

Cargo	Titulares	Suplentes
Presidente	Gerente General	Gerente Financiero, Gerente Administrativo.
Vicepresidente	Gerente Financiero	Gerente Administrativo, Jefe de Asesores Financieros, Supervisores de Agencia, Gerente Jurídico.
Secretario	Gerente de Negocios	Jefe de Asesores Financieros, Supervisores de Agencia, Gerente Jurídico.

El Jefe de Créditos participará en el Comité con voz, pero sin voto. En su ausencia lo suplirá el Asistente de Créditos.

ARTÍCULO 14.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS COMITÉS

Los comités de autorización de crédito tienen como funciones principales las siguientes:

- **a.** Evaluar y resolver las solicitudes de créditos que le corresponden, según la Matriz de Créditos.
- **b.** Aprobar, condicionar o denegar las solicitudes de créditos, prórrogas, reestructuraciones y novaciones de préstamos que ameriten estas condiciones, y que estén dentro de sus facultades, según lo detallado en el manual de procedimientos.
- **c.** Dictaminar sobre las solicitudes de créditos con base al análisis o evaluación realizada por el área de créditos.
- **d.** Supervisar la calidad de la cartera crediticia mensualmente a través de la clasificación periódica de los préstamos.
- **e.** Informar periódicamente a la Gerencia General acerca del cumplimiento de las políticas de crédito.
- **f.** Dirigir la evaluación de los 30 principales deudores en acompañamiento con la Auditoría interna, según lo establece la Normativa Prudencial.
- **g.** Elevar solicitudes de crédito, cuando no se logre consenso y cuando por nivel de aprobación corresponda resolver al Consejo de Administración, realizando las recomendaciones respectivas según el caso.
- h. Los comités de créditos podrán aplicar las excepciones que consideren oportunas siempre y cuando no sean contrarias a los intereses de la Cooperativa, reglamentos y políticas internas.

ARTÍCULO 15.- DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE CRÉDITOS MENORES

El comité de créditos menores está conformado por:

Cargo Titulares Suplentes	
---------------------------	--



CÓDIGO:	CR-PO-01	VERSIÓN:	02

Presidente	Jefe de Créditos	Encargado de Análisis de Crédito, Jefe de Cobros, Jefe de Cartera depurada,
Vicepresidente	Analista de Créditos	Analista designado por el presidente del Comité de créditos menores. El suplente se nombrará según la
Secretario	Analista de Créditos	disponibilidad de los mismos.

ARTÍCULO 16.- AUSENCIA DEL COMITÉ DE CRÉDITOS MENORES

Si por cualquier razón el Comité de Créditos Menores, no pudiera reunirse, será el Comité Técnico de Créditos quien, en primera instancia, asumirá la responsabilidad de autorización de créditos.

ARTÍCULO 17.- COMITÉ TÉCNICO DE AGENCIA

El comité técnico de agencia se integra por:

Cargo	Titulares	Suplentes
Presidente	Jefe de Agencia	Sub Jefe de Agencia / Persona designada por Gerencia de Negocios.
Vicepresidente	Asesor de Créditos	Persona designada por Gerencia de Negocios.
Secretario	Asesor de Créditos	Persona designada por Gerencia de Negocios.

ARTÍCULO 18.- FUNCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE AGENCIA

El Comité Técnico de Agencia, es el encargado de autorizar, condicionar, rechazar, únicamente los créditos automáticos que se soliciten dentro de la agencia respectiva.

ARTÍCULO 19.- EQUIDAD, ECUANIMIDAD RESOLUTIVA DE LOS COMITÉS

Para salvaguardar los intereses de la Cooperativa cada comité debe de tomar en cuenta los siguientes aspectos a nivel ético:

a. Cuando los integrantes del Consejo de Administración, funcionarios/as y empleados/as de la Cooperativa lleven a cabo actividades que involucran a la misma, deberán hacerlo conforme a las leyes y reglamentos y deberán mantener una continua conciencia de sus deberes y responsabilidades.



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

- **b.** Cualquier transacción con la Cooperativa que involucre a un directivo/a, funcionario/a o empleado/a con uno de sus intereses relacionados para provecho propio o beneficios a familiares o amigos, puede representar un conflicto de interés real o potencial.
- **c.** En toda transacción, ya sea de naturaleza crediticia o de cualquier otra que conlleve interés particular, o cualquier trato comercial; debe llevarse a cabo en el mejor interés de la Cooperativa y nunca para el beneficio de un directivo/a, colaborador/a o asociado/a en detrimento de la misma.
- **d.** Se prohíbe que un directivo/a, colaborador/a o asociado/a aprovechando su conocimiento interno convierta esa oportunidad comercial para su propio beneficio en detrimento de la Cooperativa.
- **e.** Cualquier asociado, directivo, colaborador involucrado en una transacción, debe abstenerse de votar o de cualquier otra forma de influenciar en la toma de decisiones, sobre cualquier asunto relacionado con dicha transacción.

CAPÍTULO III APLICABLES AL CRÉDITO

ARTÍCULO 20.- SUJETOS DE CRÉDITO

Se considera sujeto de crédito a la persona natural, asociada a la Cooperativa que cumpla con los requisitos dispuestos en la Matriz de Créditos (Apéndice II) y aquellos que se consideren necesarios, además que el asociado haya sido calificado a través de un análisis técnico, según lo establezca la Gerencia General, Gerencia Jurídica y Jefe de Créditos, así como cualquier otra disposición aplicable.

Generalidades del candidato:

- **a.** Ser guatemalteco por nacimiento o naturalización mayor de edad hasta los 69 años cumplidos, salvo casos especiales evaluados por el Comité Técnico de Créditos o Conseio de Administración.
- b. Que aplique a lo establecido dentro de la Matriz de Créditos (Apéndice II).
- c. Se podrán otorgar créditos hasta los 75 años de edad siempre y cuando se posea buen récord de crédito y capacidad de pago. El crédito deberá estar respaldado con una póliza de seguro de crédito a favor de la Cooperativa. Este tipo de financiamiento aplica únicamente con fiador, garantía real o mobiliaria. No se podrán otorgar créditos sin garantía a personas mayores de 69 años.
- **d.** Poseer verificaciones efectivas a su residencia, lugar de trabajo, negocio y/o garantía, así como cualquier otra investigación de datos que realice el área de créditos.
- **e.** Ajustarse a cualquier requisito específico del servicio y/o producto que está solicitando en la Cooperativa.

Todo asociado que no cumpla con los requisitos establecidos por la Cooperativa no será sujeto de crédito.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS PARA OPTAR A UN CRÉDITO



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

Los requisitos establecidos para optar a crédito son:

- a. Cumplir con el perfil dispuesto en el artículo 20.
- b. Cumplir con todos los requisitos de la Matriz de Créditos (Apéndice II).
- **c.** Lineamientos que se informen a través de memorándums a las distintas áreas de la Cooperativa y sean aprobados por la Gerencia General o Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22.- ESTADO PATRIMONIAL

El estado patrimonial es una declaración jurada en la que el asociado en cuestión expresa en forma escrita, los bienes, derechos y obligaciones para determinar su patrimonio neto.

Es aplicable para todas las personas que deseen ser sujeto a Crédito y no lleven contabilidad las cuales deben de presentar los últimos dos estados financieros.

ARTÍCULO 23.- ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

Declaración del asociado que contiene los ingresos y egresos mensuales para determinar su capacidad de contraer nuevas obligaciones, el cual se encuentra inserto al formato del Estado Patrimonial.

ARTÍCULO 24.- MONEDA UTILIZADA

Los créditos otorgados serán desembolsados en moneda nacional y aquellas que el Consejo de Administración disponga.

CAPTÍULO IV TASAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 25.- DE LA TASA DE INTERÉS

La tasa de interés que pagarán los asociados solicitantes de crédito, serán autorizadas por el Consejo de Administración, de acuerdo a la situación financiera de la Cooperativa y condiciones económicas del país, propuestas por la Gerencia General o Comité Técnico de Créditos y anexadas a esta política en el apéndice II.

ARTÍCULO 26.- COBERTURA DE LA TASA DE INTERÉS

Las tasas de interés de los créditos deberán cubrir los costos financieros, operativos, de provisiones, reservas y el costo de mantener y aumentar el valor real del patrimonio.

ARTÍCULO 27.- ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN O CREACIÓN DE TASAS DE INTERÉS



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

Las tasas de interés sobre créditos serán revisadas periódicamente y/o a conveniencia de la Cooperativa, por el Comité Técnico de Créditos, para proponer cambios al Consejo de Administración de la Cooperativa, se adjuntarán como anexos a la Política de Créditos.

ARTÍCULO 28.- CÁLCULO DE INTERESES

Los intereses se podrán calcular sobre saldos o cuota nivelada, sobre la base de año y mes comercial respectivamente. Se computarán los intereses a partir del día siguiente del desembolso hasta el día de su cancelación.

ARTÍCULO 29.- VIGENCIA DE LAS TASAS DE INTERÉS

La vigencia de las tasas de interés será establecida por parte del Consejo de Administración al momento de su aprobación caso contrario permanecerán vigentes hasta su actualización por dicho órgano.

ARTÍCULO 30.- DEL PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

Los gastos que conlleva el trámite de un crédito serán cubiertos por el asociado, siendo estos:

- a. Gastos de escrituración,
- **b.** Avalúo
- c. Auténtica/Legalización
- **d.** Valor de seguro
- e. Consulta a buró de créditos y,
- f. Otros que se consideren necesarios, siempre que sean autorizados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 31.- DE LA TASA MORATORIA

Cuando se den atrasos en el pago de las cuotas establecidas en los contratos, los prestatarios pagarán en concepto de recargo:

- **a.** Tasa moratoria autorizada por el Consejo de Administración aplicada a la cuota(s) atrasada(s), nivelada o sobre saldos.
- **b.** Cobros que se realicen en concepto de gastos por cobranza.

Estos rubros deberán ser cancelados previamente al capital según lo establece el artículo 42 de la presente política.

El cobro de mora surte efecto después de cinco días contados a partir de la fecha de vencimiento de la cuota.



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

ARTÍCULO 32.- PENALIZACIÓN A LA TASA DE INTERÉS

Cuando el asociado incumpla con el pago de dos cuotas consecutivas, perderá el beneficio de la tasa pactada inicialmente, aumentando automáticamente dos puntos adicionales a la tasa origen.

El asociado podrá solicitar la baja de tasa después de doce meses a partir de la penalización, toda vez registre recurrencia de pago mensual en dicho período. El Comité Técnico de Créditos evaluará la solicitud para su aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 33.- ADELANTO DE CUOTAS

En los primeros seis meses del crédito, el asociado podrá realizar adelantos de cuotas hasta un máximo de seis, si el adelanto fuera mayor a seis cuotas deberá pagar penalización por pago anticipado.

Esta disposición no aplica para los créditos cuya antigüedad sea mayor a seis meses.

ARTÍCULO 34.- ABONOS EXTRAORDINARIOS A CAPITAL

En los primeros seis meses del crédito el asociado podrá realizar abonos extraordinarios a capital hasta un equivalente máximo de seis cuotas, si el adelanto fuera mayor a seis cuotas deberá pagar penalización por pago anticipado.

El asociado deberá encontrarse al día en sus pagos para realizar abonos extraordinarios a capital.

Esta disposición no aplica para los créditos cuya antigüedad sea mayor a seis meses.

ARTÍCULO 35.- PENALIZACIÓN POR PAGO ANTICIPADO

Si el asociado desea cancelar anticipadamente la totalidad del crédito, desde la fecha de desembolso y hasta los doce meses posteriores, pagará una comisión por pago anticipado equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el monto de cancelación anticipada.

ARTÍCULO 36.- DESTINOS DE CRÉDITOS

La Cooperativa concederá crédito a sus solicitantes para los destinos contenidos en Matriz de créditos (Apéndice II).

ARTÍCULO 37.- ACTIVIDADES FINANCIABLES

Se establecen las actividades financiables dentro de la Matriz de Créditos (Apéndice II). **ARTÍCULO 38.- PRÉSTAMOS DESEABLES E INDESEADOS**



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

Son préstamos deseables los dirigidos a todos aquellos solicitantes que cumplen con todas las políticas, directrices, modos de análisis y demás contenido establecido en la Matriz de crédito (Apéndice II).

Se entiende por no deseables a aquellos préstamos que, por una u otra razón no cumplen con la Política de Créditos.

CAPÍTULO V ANÁLISIS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 39.- ANÁLISIS PERFIL CANDIDATO

El análisis del perfil del candidato a obtener crédito se realizará según la Matriz de Créditos (Apéndice II) vigente y autorizada por el Consejo de Administración, dicho análisis estará a cargo de la Jefatura de Créditos o cualquier otra área autorizada.

CAPÍTULO VI INCENTIVOS Y CASTIGOS A SOLICITANTES

ARTÍCULO 40.- INCENTIVOS Y CASTIGOS ECONÓMICOS A LOS SOLICITANTES

Se refieren a los incentivos que afectan positiva o negativamente las finanzas de los solicitantes de crédito, sujetos a los siguientes criterios:

A. Incentivos:

- **a.** No Monetarios: conforme la antigüedad y buen récord de pagos (Asociado oro) puede autorizarse una ampliación del plazo dentro de los parámetros autorizados.
- **b.** Otros beneficios autorizados por el Consejo de administración.

B. Castigos:

- **a.** Recargo por mora y gastos por cobranza, el porcentaje de dicho recargo será fijado por el Consejo de Administración.
- **b.** Pérdida de derechos o calidad como Asociado.
- c. Restricción para obtener más financiamientos en la Cooperativa.
- d. Otros castigos autorizados por el Consejo de administración.

CAPÍTULO VII PAGOS, GARANTÍAS, Y OTROS REFERENTES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 41.- DE LA CANTIDAD DEL CRÉDITO SEGÚN CAPACIDAD DE PAGO

La cantidad aprobada de crédito estará sujeto a la capacidad de pago de los solicitantes de acuerdo con las siguientes normas:



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

a. Las cantidades mínimos y máximos de préstamos que se pueden otorgar, estarán en función de la información presentada en la Matriz de Créditos (Apéndice II).

ARTÍCULO 42.- DE LA FORMA DE PAGO DE CUOTAS A CAPITAL

Los préstamos podrán ser pagados mediante amortizaciones mensuales, trimestrales, semestrales o anuales según la generación de efectivo de la unidad productiva del Asociado y destino del crédito, en todo caso los intereses únicamente podrán ser cancelados mensualmente.

En préstamos en mora, la Cooperativa deberá exigir el pago del saldo adeudado más intereses y gastos del crédito. En caso de que el asociado haya obtenido diversos servicios, créditos u obligaciones con la Cooperativa, al momento de hacer efectivo el pago, la Cooperativa podrá acreditarlo al crédito que no tenga garantía con el objeto de proteger su patrimonio.

Asimismo, para los pagos se deberá observar obligatoriamente el siguiente orden: intereses moratorios, gastos por cobranza, intereses vencidos y capital.

Las formas de pago deben estar en coherencia con el flujo de caja del solicitante, sobre todo cuando presente estacionalidades en los ingresos, de tal forma que las cuotas pueden ser fraccionadas y no necesariamente iguales. En los créditos en mora el área de Cobros deberá de aplicar las políticas para el saneamiento de la cartera y apoyo financiero al asociado. La cancelación anticipada de capital será permitida en todos los casos sin ningún recargo siempre y cuando el crédito tenga más de seis meses de antigüedad.

Cualquier excepción deberá ser resuelta por la misma instancia que otorgó el crédito mediante resolución razonada o en su defecto por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 43.- DE LOS TIPOS DE GARANTÍA

- a. Garantía Hipotecaria: Se entenderá por hipoteca el derecho real que adquiere la Cooperativa sobre un bien inmueble que el prestatario, fiador, codeudor o garante constituye como garantía. Este derecho permanecerá a favor de la Cooperativa hasta que la deuda sea cancelada.
- b. Garantía Fiduciaria: En este tipo de garantía es donde uno o más fiadores se obligan frente a la Cooperativa a cumplir determinada obligación, en garantía de una obligación ajena, si ésta no es cumplida por el asociado deudor principal.
 - Un fiador es elegible cuándo cumpla con los requisitos presentados en la Matriz de Créditos (Apéndice II) y el cual será evaluado de la misma forma que el deudor.
- c. Seguro de Crédito (COLUMNA): Se podrá adoptar esta modalidad de garantía en casos en los que el Asociado no cuente con garantía fiduciaria o bien cuando el avalúo de la garantía hipotecaria sea insuficiente para cubrir el crédito solicitado. Este seguro



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

cubrirá la parte "descubierta" por la garantía principal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Aseguradora.

d. Garantía Mobiliaria: Comprenderá los créditos cuya garantía sean bienes muebles, previa calificación y evaluación de expertos hasta un 70% del valor real de las garantías, los cuales deberán ser determinados conforme lo que establezca la norma específica de valuación de activos y contingencias.

Todos los créditos otorgados a solicitantes para compra de vehículo, deberán adquirir un seguro contra todo riesgo que garantice la protección del vehículo prendado el cual debe de contener cobertura contra robo total, responsabilidad civil, lesiones a ocupantes del vehículo, etc. Dicho seguro deberá ser endosado a favor de la Cooperativa, la Aseguradora deberá ser de conocido prestigio.

e. Garantía Cuentas de Ahorro: La Cooperativa también aceptará como garantía los certificados de depósito a plazo fijo, cuentas de ahorro corriente, cuentas de aportaciones y el Fondo de Retiro y otras cuentas de ahorro constituido en FENAFORE (para colaboradores) y otras cuentas de depósito que pueda ampliarse en el futuro. Estas cuentas no podrán ser objeto de cancelaciones o retiros mientras el préstamo respectivo tenga saldo pendiente de pago, por lo que deberá anotarse dicha restricción en los registros correspondientes. El porcentaje máximo que se podrá otorgar como crédito no será mayor al 90% del saldo de la cuenta.

Todos los préstamos estarán respaldados adicionalmente con las aportaciones y los depósitos de ahorro constituidos por el Asociado. Esto significa que, si fuera necesario, la Cooperativa podrá utilizar dichos fondos para pagar parcial o totalmente los préstamos de los solicitantes.

ARTÍCULO 44.- DE LOS AHORROS OBLIGATORIOS

El mínimo requerido para optar a un financiamiento para todo Asociado es la aportación obligatoria de Q150.00. Sin perjuicio de lo anterior le será descontado Q25.00 mensuales (Q300.00 anuales) que corresponden a las aportaciones como asociado. Este ahorro les será agregado a todos los Solicitantes con crédito vigente dentro de la cuota mensual de préstamo pactada como cuota mínima. Todo asociado que solicite un crédito que por facultamiento debe conocerse en Consejo de Administración, deberá presentar un ahorro mínimo de Q. 1,000.00 o más al momento de la presentación, la misma regla se aplica para los créditos superiores a los Q500,000.00.

ARTÍCULO 45.- DE LAS APORTACIONES FALTANTES

Cuando el Asociado no pueda cumplir con el porcentaje de aportación que debe mantener en la Cooperativa en relación al monto del crédito, se autorizará una cantidad adicional dentro del mismo crédito siempre y cuando haya capacidad de pago. En los porcentajes autorizados según Matriz de Crédito (Apéndice II).



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

Los ahorros y aportaciones serán pignorados cuando sean la base de los préstamos.

CAPÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 46.- DE LOS VALUADORES

La Cooperativa deberá contar con valuadores autorizados, debiendo verificar sus credenciales periódicamente, respaldado con un contrato de servicios prestados con cláusulas específicas que nos garanticen la veracidad de la información.

CAPÍTULO IX ANÁLISIS DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 47.- DEL PROPÓSITO DEL ANÁLISIS DE CRÉDITO

El propósito del análisis del crédito, será establecer la solvencia moral y económica del asociado para tomar una decisión adecuada, aprobar o denegar. El Analista de Créditos es el responsable de esta función. En el análisis del crédito es necesario interpretar con objetividad la consistencia de la solicitud de crédito, la entrevista personal, el perfil crediticio y el análisis del tipo de inversión a financiar.

El proceso de análisis de crédito se podrá realizar por medio de un sistema automatizado que permita la validación de referencias crediticias, capacidad de pago, carga y consulta de expediente digital, mismo que deberá ser resguardado en los servidores administrados por la Cooperativa. La información de las solicitudes y créditos otorgados deberá estar disponible para consultas y evaluaciones posteriores.

ARTÍCULO 48.- DE LOS ASPECTOS PARA EL ANÁLISIS DE CRÉDITO

El análisis de las solicitudes de crédito, se basará principalmente en la evaluación y calificación del riesgo crediticio con base en las 5 C´s del crédito, en dicho orden de importancia, según las variables detalladas en la Matriz de Créditos (Apéndice II).

- a. Carácter: Se evalúan características cualitativas del asociado, para ello se considera; historial crediticio y comportamiento financiero, lo cual refleja antecedes de pago de deuda adquiridas en el tiempo, estabilidad, domiciliar, laboral o negocio, busca determinar su equilibrio o cambios constantes de condiciones de vida, honestidad, moral, ética, busca determinar la conducta de la persona, basada en buenos principios.
- **b. Capacidad:** Evalúa la cantidad máxima que el asociado puede destinar para el pago de una deuda, para ello se consideran sus ingresos, deudas y gastos, cuanto menor sea esta relación, más capacidad. Los registros del o los ingresos deben ser verificables.



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

- c. Capital: Se refiere a la evaluación de la situación patrimonial del asociado, es decir su activo (cuentas bancarias, dinero en efectivo, propiedades, vehículos, acciones, etc.) menos su pasivo (deudas personales, deudas bancarias, tarjetas de créditos, deudas, personas, etc.) dicha información puede ser respaldada con estado patrimonial y estados financieros.
- **d. Colateral**: Para asegurar el pago del crédito se exige una garantía que respalda el crédito, esto con el fin que, si el titular no puede pagar por cualquier razón, existe una forma de recuperar el capital prestado, a través de figuras como: fiador y garantía real.
- **e. Condiciones**: Se refiere a considerar factores de riesgo externo, en el entorno del asociado, que puedan afectar su situación financiera y capacidad de pago, por ejemplo; mercado donde se desarrolla la actividad principal, competencia, recesión económica, plan de negocio, ubicaciones, violencia.

ARTÍCULO 49.- DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO

El análisis de la solicitud de crédito se basa en la evaluación detallada del carácter del solicitante, la capacidad para asumir los desafíos que se propone enfrentar con el proyecto, la capacidad de pago, la estabilidad financiera, el nivel de compromiso dispuesto a demostrar, las condiciones del entorno y la garantía disponible, en este orden de importancia. Y se analiza según la Política, Matriz de Crédito y las variables descritas en el Manual de Procedimientos de Crédito.

ARTÍCULO 50.- SOLICITUDES DE CRÉDITO QUE NO CONTINÚAN EN EL PROCESO

Todas las solicitudes de créditos que no continuaron el trámite por requisitos incompletos o que fueron denegadas, deben de ser trasladadas al departamento de archivo. Con su respectivo documento de respaldo, memorando para todos aquellos que no llegaron al Estado de Dictamen de cualesquiera de los comités y para los que fueron denegados, su respectiva resolución con firmas completas.

Esta documentación deberá ser depurada de forma mensual dejando constancia de los datos del solicitante y motivos de rechazo del crédito.

ARTÍCULO 51.- DE LAS LIMITACIONES PARA SER SUJETO DE CRÉDITO

No se dará trámite a las solicitudes de crédito de:

- **a.** Solicitantes que hayan sido depurados de la cartera de préstamos o que hayan sido demandados por la Cooperativa.
- **b.** Solicitantes fiadores, si el deudor (interno) de quien es fiador está en mora, excepto que el crédito que solicite sea para cancelar el crédito en mora, siempre que sea sujeto de crédito.
- **c.** A aquellos solicitantes que atentaron contra los intereses de la Cooperativa Parroquial Guadalupana, R.L.



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

- **d.** Los solicitantes que no permitan la recolección de información en el proceso de verificación y análisis de crédito.
- **e.** Los solicitantes que falsifiquen, alteren, oculten información requerida dentro del proceso de evaluación para un crédito.
- **f.** Los solicitantes que tengan bloqueada la información en los burós de consultas crediticias.
- **g.** A las personas relacionadas con el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, juicios penales y personas que atenten contra el medio ambiente y la integridad física de las personas.
- **h.** Aquellas personas que presenten malas referencias de crediticias de acuerdo al vector de créditos y clasificación de juicios.

ARTÍCULO 52.- DE LAS PROHIBICIONES PARA SER SUJETO DE CRÉDITO

Para el trámite de las solicitudes de crédito, deberán tomarse en cuenta las prohibiciones siguientes:

- **a.** Los directivos y personal administrativo de la Cooperativa, no podrán ser fiadores de ningún Asociado.
- b. Ningún Asociado podrá variar el destino del crédito recibido. La violación de esta norma podrá facultar a la Cooperativa para hacer exigible judicialmente el pago de saldo de capital e intereses respectivos.
- **c.** No se dará trámite de crédito para actividades que contravengan las normas morales y que atenten contra las buenas costumbres.
- **d.** Se prohíbe conceder créditos para especular en actividades económicas de alto riesgo, actividades ilícitas, el financiamiento de terrorismo y el lavado de activos, que atenten contra el medio ambiente y la integridad física de las personas.
- **e.** Se prohíbe a los Solicitantes que constituyeron garantías hipotecarias y mobiliarias, disponer de ellas sin el consentimiento expreso de la Cooperativa.
- f. En ningún caso los Solicitantes podrán ser fiadores mutuamente.
- g. No podrán participar en el proceso de aprobación de solicitudes de crédito, los directivos del Consejo de Administración, Comités de Crédito, Comisión de Vigilancia y otros, en las que los solicitantes sean ellos mismos, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- h. Los contadores Públicos y Auditores, Peritos contadores, que sean Directivos o empleados de la Cooperativa, no podrá extender Dictámenes o Certificaciones de Ingresos, a los Solicitantes que soliciten crédito en la Cooperativa.
- i. A las personas que no tienen arraigo local o estabilidad domiciliar.
- j. A personas que no tienen una actividad económica evidente o no están empleados.
- **k.** Aquellas personas que presenten malas referencias de conducta económica, ética y/o social.
- I. Se prohíbe el desembolso si el asociado no cuenta con el mínimo establecido en la cuenta de Aportaciones.
- **m.** Aquellos negocios de los cuales se desconoce su funcionamiento, sus indicadores tanto económicos como financieros y sus perspectivas.
- **n.** Se prohíbe otorgar más de un financiamiento entre cónyuges (núcleo familiar).



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

ARTÍCULO 53.- DE LA VIGENCIA DEL ANÁLISIS DE SOLICITUD DE CRÉDITO

Las solicitudes de crédito que sean aprobadas, tendrán vigencia hasta 60 días después de la fecha de su aprobación, de no haber sido formalizadas las mismas se considerarán anuladas e ingresarán a una nueva evaluación y actualización de documentos.

ARTÍCULO 54.- DE LA CONSULTA A BURÓS DE CRÉDITOS

Como parte del análisis del riesgo se deberá incluir la evaluación de los antecedentes crediticios tanto internos como externos, y de otros negocios con la Cooperativa.

- **a.** Toda solicitud será investigada a nivel de antecedentes crediticios de los solicitantes en las Cooperativas del Sistema MICOOPE, y en cualquier entidad contratada para obtener referencias bancarias, comerciales y/o judiciales.
- **b.** Para ello es preciso dejar constancia en el expediente, de los resultados de las investigaciones tanto internas como externas realizadas.

Si el proceso de consulta a burós se realiza a través de un sistema no será necesario adjuntar la constancia física, deberá ser almacenado en una base de datos o en el servidor administrado por la Cooperativa.

ARTÍCULO 55.- DEL ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Se evaluará la capacidad de pago de solicitantes y fiadores con base a lo estipulado en la Matriz de Créditos (Apéndice II).

ARTÍCULO 56.- ANÁLISIS DE CAPACIDAD DE PAGO POR NÚCLEO FAMILIAR

Se considera como núcleo familiar a aquellos que acompañen, al titular, en el crédito en calidad de Deudores Solidarios Mancomunados, que respaldan con sus ingresos para aportar en el pago de la cuota mensual. Para efectos de la Cooperativa se consideran los siguientes parentescos:

- a. Cónyuges
- **b.** Hijos
- c. Padres
- d. Hermanos

ARTÍCULO 57.- ANÁLISIS DE GARANTÍAS

Las garantías constituyen la segunda fuente de repago de los deudores, consecuentemente se deberá asegurar que cumplan con ese propósito.

En el caso de garantías inmobiliarias, se deberá verificar que exista un avalúo practicado, que las garantías estén adecuadamente identificadas, valuadas y que estén libres de



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

gravámenes, anotaciones o limitaciones, de existir algún gravamen que el mismo esté a favor de la Cooperativa. No se podrán otorgar créditos cuando la garantía no sea recomendada por los valuadores autorizados.

Las garantías fiduciarias deberán reunir los mismos requisitos para los deudores principales en cuanto a su capacidad legal, historial crediticio, condiciones financieras y económicas, de lo cual se deberá dejar constancia en el análisis correspondiente.

En el caso de garantías constituidas por certificados de depósito a plazo, se deberá contar con carta de solicitud del Asociado en la que además autoriza dar continuidad a su depósito en un plazo igual o mayor al plazo del crédito solicitado.

El Analista de Créditos será responsable de emitir opinión escrita o registro en el sistema sobre la recomendación de aprobar o no la solicitud de crédito, mediante la elaboración de un dictamen o un informe técnico en el que se sustente cualitativa y cuantitativamente la opinión emitida.

CAPÍTULO X OTROS ASPECTOS IMPORTANTES

ARTÍCULO 58.- DE LAS ZONAS ROJAS

No podrán otorgarse créditos de solicitantes que residan o que presenten garantía hipotecaria, en lugares identificados por instituciones competentes como zonas rojas. Se exceptúa a los solicitantes de reconocido récord y antigüedad en la Cooperativa y a los que presentan a uno o dos fiadores con trabajo estable y que no resida en la misma zona o bien cuya garantía sean depósitos en la Cooperativa o bien que aplique según procedimiento establecido por asociados que residan en zonas rojas.

ARTÍCULO 59.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Los datos registrados en la solicitud de crédito tienen carácter confidencial y únicamente se utilizarán para el análisis del crédito y labor de cobranza, se prohíbe a los empleados y órganos directivos su divulgación o uso indebido, si lo hicieran serán sancionados según políticas vigentes internas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 60.- DEL PERÍODO DE APROBACIÓN

El crédito será resuelto, aprobado o denegado, según lo estipulado dentro del proceso de créditos que se tenga vigente.

ARTÍCULO 61.- FORMALIZACIÓN DEL CRÉDITO



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

La documentación legal para el otorgamiento del crédito debe de ser revisada y aprobada por el Área Jurídica de la Cooperativa, quien garantizará por escrito su validez y efectividad para la ejecución y recuperación del crédito en caso de mora.

La formalización de los créditos se realizará mediante la suscripción de:

- a. Documento privado
- b. Pagaré
- **c.** Escritura pública (cuando el préstamo sea respaldado con hipoteca sobre bien inmueble o garantía mobiliaria).
- **d.** Otros que el Área Jurídica disponga garantizando la seguridad y certeza jurídica de los negocios de la Cooperativa.

La firma de los documentos utilizados para formalizar los préstamos se realizará exclusivamente en las instalaciones de la Cooperativa u oficina jurídica del notario.

Cuando se otorgue un préstamo con garantía mixta, deberá especificarse en el contrato respectivo, el valor que cubre cada garantía.

ARTÍCULO 62.- DEL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

Los desembolsos estarán a cargo de las áreas establecidas por la Gerencia de Negocios y Mercado o área designada para el mismo.

- **a.** La entrega de los fondos debe efectuarse hasta que los préstamos estén debidamente legalizados. En el caso de los préstamos hipotecarios, el desembolso debe efectuarse hasta que el gravamen quede inscrito en el Registro General o Segundo Registro de la Propiedad Inmueble.
- b. Los desembolsos se realizarán mediante emisión de cheque o depósito cuenta de ahorro a favor del deudor, dejando siempre constancia escrita de parte del deudor que recibió los fondos respectivos. Si el desembolso se realiza por medio de depósito a cuenta es obligatorio emitir el cheque para retiro de los mismos.
- c. Cuando el destino del préstamo sea la cancelación de deudas con terceros, el desembolso se acreditará a la cuenta de ahorro del asociado y posteriormente se deberá de realizar la emisión del cheque a favor del acreedor o acreedores.
- d. La Cooperativa podrá desembolsar los créditos mediante entregas graduales, revolventes, avance de obra o mediante una sola entrega, en función del destino y uso de los fondos, la gradualidad en la entrega de fondos dependerá del plan de inversión que presente el solicitante y del grado de avance comprobado de la ejecución del proyecto.

Previo al desembolso se deberá de observar lo siguiente:

- **a.** Que el formulario de aprobación (Resolución) cuente con las firmas de los funcionarios según las instancias de aprobación definidas por el Consejo de Administración.
- **b.** Que el expediente de crédito cuente con dictamen favorable de los miembros del comité al que le corresponde resolver.



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

- **c.** Que la documentación que sustenta el crédito se encuentre completa y adecuadamente diligenciada y especifique: tasa de interés, comisiones, plazo, forma de pago, etc. Conforme a lo establecido en el Check List aprobado.
- **d.** Que las garantías especificadas en los formularios de aprobación se encuentren debidamente constituidas.
- **e.** No se podrán operar desembolsos sin contar previamente con la firma del asociado y demás comparecientes, en el documento legal que garantice el financiamiento otorgado.

ARTÍCULO 63.- PROHIBICIONES PARA EL DESEMBOLSO

Se entiende como prohibiciones para el desembolso lo siguiente:

- **a.** La fecha del documento legal emitido no puede tener fecha posterior a la fecha del desembolso.
- **b.** Para los créditos automáticos, no se puede realizar el desembolso, sin antes haber realizado la pignoración de los fondos consignados como garantía del préstamo.
- **c.** Se prohíbe realizar el desembolso sin tener la resolución correspondiente debidamente firmado por el órgano facultado, documentación completa, firma de todos los implicados (deudor, codeudor, garante, fiador, etc.).

ARTÍCULO 64.- EXPEDIENTE DEL CRÉDITO

La documentación de los expedientes debe archivarse en secciones: legal, correspondencia, financiera, contratos, desembolso y cobros, etc. Las carpetas deberán mantenerse integras y con número de expediente.

Sin perjuicio de lo anterior el contrato de crédito se deberá archivar de forma digital en una base administrada por la Cooperativa.

Podrá asimismo digitalizarse los expedientes en una base de datos o sistema a cargo de la Cooperativa.

Para el proceso de otorgamiento de crédito se emplearán expedientes en formato digital o cualquier otro medio electrónico con el objetivo de agilizar la gestión.

CAPÍTULO XI RESGUARDO Y MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 65.- DE LOS EXPEDIENTES DE CRÉDITO

Se abrirá y mantendrá un expediente de créditos por Asociado prestatario(a), el cual contendrá en manera general:

a. Información actualizada en el sistema core o cualquier otro sistema implementado para la administración, evaluación o análisis del proceso de créditos.



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

- b. Que mantenga un orden de acuerdo al Check List autorizado para el área.
- **c.** Que se almacenen como expediente evitando la pérdida de documentos.
- **d.** Con inspecciones solicitadas al área de verificaciones en los casos y modo que correspondan.
- **e.** En los documentos que amerite deberá obrar las firmas del asociado y personal de la Cooperativa involucrado en el proceso.
- f. Todo expediente no debe de permanecer más de 5 días en Agencias, posterior al desembolso y enviarse al área de Archivo con las especificaciones que el departamento estipule.
- **g.** El documento legal original que garantiza el crédito será archivado en una sección diferente, adjuntando copia en el expediente operativo.

El expediente se deberá de archivar de forma digital según lo previsto en el artículo 64.

ARTÍCULO 66.- DEL ENVÍO DE EXPEDIENTE A ARCHIVO

Es responsabilidad de las áreas involucradas en la colocación realizar el envío de expedientes al Archivo en el plazo indicado en el artículo anterior y corroborando que la información contenida, esté completa, legible y en el orden que indique el Check List autorizado.

ARTÍCULO 67.- DE LA CUSTODIA DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS

La custodia de la documentación debe mantenerse en archivo protegido contra incendio, con acceso limitado al resto del personal, bajo el control de Jefatura de archivo.

ARTÍCULO 68.- DE LA CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL (TÍTULOS DE CRÉDITO Y EJECUTIVOS)

La documentación legal debe ser resguardada en un área distinta al expediente operativo, que contenga como mínimo las siguientes medidas de seguridad:

- a. Protección contra incendio.
- **b.** Protección contra robo, sustracción o apropiación indebida.
- **c.** Control de setas y hongos.
- d. Control de humedad.
- e. Prevención del deterioro derivado del transcurso del tiempo.
- f. Mantener la documentación digital actualizada.
- a. Ubicarse en un área con acceso restringido
- h. Bitácora de visitas al área.
- i. Bitácora de consulta, solicitud, ingresos.
- j. Debidamente identificado, número de crédito, número de CIF del asociado, nombre del asociado.

ARTÍCULO 69.- AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE DOCUMENTOS LEGALES



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

Únicamente en casos de asuntos legales se podrá solicitar el original del documento y en aquellos casos en los que por extrema necesidad sea requerido por una entidad de auditoría o similar. Cualquier entidad externa de supervisión debe de realizar una carta de responsabilidad por el resguardo de la documentación, indicando los motivos de su solicitud, tiempo de utilización y fecha de retorno.

CAPÍTULO XII SEGURO EN CRÉDITOS

ARTÍCULO 70.- OBLIGATORIEDAD SOBRE SEGURO

Tiene carácter obligatorio el contar con una póliza de seguros que resguarde los intereses de la Cooperativa y solicitantes, acorde al tipo de producto otorgado.

ARTÍCULO 71.- DEL SEGURO DE DEUDORES

La Cooperativa contratará una póliza para deudores, la cual cubre en términos generales el saldo del crédito en caso de fallecimiento de dicho asociado según condición de la póliza vigente. El costo del mismo se cargará al Asociado y todas las condiciones estarán de acuerdo a lo estipulado en la póliza de seguro contratado.

CAPÍTULO XIII CRÉDITOS MAYORES

ARTÍCULO 72.- CLASIFICACIÓN

La cartera de préstamos de la Cooperativa se clasificará en productiva, para la vivienda y para el consumo.

ARTÍCULO 73.- PRÉSTAMOS MAYORES

Son aquellos préstamos, independiente de su clasificación conforme el artículo anterior, otorgados por un monto igual o superior al 5% del Capital en Riesgo de la Cooperativa o a cien mil Dólares de los Estados Unidos Americanos (US\$.100,000.00) o su equivalente en Quetzales, el que sea menor.

ARTÍCULO 74.- PRÉSTAMOS PRODUCTIVOS

Los préstamos productivos son aquellos otorgados a los asociados de una Cooperativa, destinados al financiamiento de actividades de producción, desarrollos inmobiliarios, de construcción y comercialización de bienes y servicios en sus diferentes fases, cuya fuente de pago constituyen los ingresos por ventas u otros conceptos redituables, directamente relacionados con la actividad financiada.



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

Los microcréditos son considerados préstamos productivos y sus características deberán estar desarrolladas en el Manual de Procedimientos de Crédito de la Cooperativa.

ARTÍCULO 75.- PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA.

Se entienden como préstamos de vivienda los activos crediticios otorgados a los asociados destinados a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción o ampliación de vivienda individual, a la adquisición de terrenos para la construcción de vivienda del deudor o a la liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y de la garantía o bien para el desarrollo de proyectos inmobiliarios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 76.- PRÉSTAMOS PARA CONSUMO

Son préstamos otorgados a asociados destinados al pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva o de vivienda.

Todas las operaciones efectuadas a través del sistema de tarjetas de crédito a asociados, se considerarán préstamos de consumo.

ARTÍCULO 77.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS CRÉDITOS MAYORES

En la evaluación de las solicitudes, novaciones, reestructuraciones o prórrogas de los créditos mayores se deberá de observar lo siguiente:

A. Cambiar asociado-solicitante.

B. Análisis financiero:

- **a.** Comportamiento financiero histórico, en base a los cierres contables presentados conforme al Check List autorizado.
- **b.** Capacidad de generar flujos suficientes para atender el pago de la obligación a adquirir con la Cooperativa.
- **c.** Experiencia de pago en la Cooperativa y otras instituciones financieras.
- **d.** Relación del plan de inversión y los flujos de fondos proyectados presentados por el asociado.
- e. El nivel de endeudamiento del asociado.
- f. Relación entre el monto a otorgar y el valor de las garantías. En el caso de créditos con garantías reales, deberá obtenerse información sobre el estado físico, situación jurídica y cuando proceda los seguros del bien de que se trate.

C. Análisis cualitativo:

- **a.** Naturaleza del negocio o industria y riesgos solicitantes a sus operaciones.
- b. Objetivo del solicitante y estimaciones de su posición competitiva con relación al sector económico al que pertenece y riesgos de dicho sector, tomando en cuenta la información oficial disponible de fuentes calificadas u otras fuentes a criterios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 78.- DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A PRESENTAR



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

Información Financiera de los Solicitantes y Deudores de Préstamos Mayores con respecto a los solicitantes y deudores de préstamos mayores, la Cooperativa deberá dar cumplimiento a la información financiera siguiente:

- **a.** Estados financieros de los últimos dos cierres contables, los cuales podrán ser auditados según lo establecido en el Manual de Procedimiento de Créditos.
- **b.** Balance general del negocio o estado patrimonial, con el detalle de los principales rubros, con no más de tres (3) meses de antigüedad respecto a la fecha de la solicitud de información al deudor, firmado por el mismo.
- **c.** Estado de resultados y/o declaración de ingresos y egresos, con no más de tres (3) meses de antigüedad respecto a la fecha de solicitud de información del deudor, firmado por el mismo.
- **d.** Flujo de caja proyectado firmado por el solicitante o deudor y validado por el analista de crédito. El plazo de la proyección deberá ser acorde al proyecto a financiar.
- **e.** La información financiera requerida en las literales anteriores deberá ser validada por el personal designado por la cooperativa; además, la auditoría interna o quién haga sus veces deberá efectuar revisiones de los procesos realizados por el personal designado.
- **f.** Cumplir con todos los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos de Crédito de la Cooperativa.
- **g.** El proceso crediticio de levantamiento de información, análisis y verificación de la misma, deberá ser llevado cada uno por un colaborador distinto.

ARTÍCULO 79.- DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A PERSONAS INDIVIDUALES CON EL RESPALDO DE UNA PERSONA JURÍDICA

La persona Jurídica podrá respaldar la capacidad de pago de la persona individual, para el efecto se deberá obtener la siguiente información:

- **a.** Estados financieros auditados que incluya el dictamen respectivo, las notas a los estados financieros y el estado de flujo de efectivo.
- **b.** Flujo de fondos proyectados para el período del financiamiento, firmado por funcionario responsable de la empresa y el representante legal, así como los supuestos utilizados para su elaboración y las variables que darán los resultados esperados, que permitan establecer la factibilidad del cumplimiento de sus obligaciones con la institución.

La información a la que se refiere las literales anteriores se debe actualizar anualmente o bien cuando se realicen prorrogas, novaciones o reestructuraciones.

Los requisitos a solicitar para el análisis de las personas jurídicas que respaldan a personas individuales se detallan en el Check List autorizado.

ARTÍCULO 80.- DE LAS GARANTÍAS PARA CRÉDITOS MAYORES A CUATRO MILLONES DE QUETZALES

Para estos casos se deberán de presentar dos avalúos realizados por distintos valuadores autorizados por la Cooperativa. Según lo indique la Matriz de Créditos (Apéndice II).

ARTÍCULO 81.- DESEMBOLSO PARA PROYECTOS



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

El desembolso para créditos cuyo destino son Proyectos, deberá realizarse por fases de ejecución de acuerdo al plan de inversión.

ARTÍCULO 82.- DE LOS CASOS IMPREVISTOS Y ESPECIALES

Para los casos imprevistos para créditos mayores, se seguirá las indicaciones contenidas en la política de créditos para los créditos menores, Manual de Procedimiento de Créditos y Check List.

En los casos especiales el Consejo de Administración proporcionará las directrices con las cuales se procederá.

ARTÍCULO 83.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPALES DEUDORES

Los principales deudores deberán ser evaluados por lo menos dos veces al año, utilizando como criterios la capacidad de pago, para lo cual se deberá evaluar entre otros:

- a. Cumplimiento de la Política de Créditos.
- **b.** Préstamos otorgados sin un adecuado análisis crediticio o con información financiera desactualizada.
- **c.** Capacidad de pago del deudor depende de ingresos extraordinarios de su actividad principal o de ingresos generados por terceros.
- d. Cambios negativos en la actividad económica a la que se dedica el deudor.
- e. No contar con información financiera actualizada conforme a la Normativa Prudencial.
- f. Cambios desfavorables en las garantías formalizadas por el deudor.
- g. Préstamos destinados a fines distintos a los que fueron concedidos.

En caso se determinen dichos factores, se calificarán a los principales deudores con la escala de calificación de mayor riesgo establecida conforme al nivel de morosidad presentado a cada fecha de valuación. El criterio de incrementar la escala de calificación conforme factores adicionales de riesgo, se mantendrá asignado al activo crediticio respectivo hasta que se evidencie fehacientemente que ya se corrigieron, eliminaron o desaparecieron los factores adicionales de riesgo establecidos. La valuación con base a factores adicionales de riesgo deberá llevarse a cabo con saldos referidos al 30 de junio de cada año.

CAPÍTULO XIV INDICACIONES FINALES

ARTÍCULO 84.- RETROACTIVIDAD Y VIGENCIA

La presente política no tiene carácter retroactivo y entrará en vigencia 30 días después de su aprobación.

ARTÍCULO 85.- DE LOS CASOS CONTENIDOS EN EL MANUAL DE CRÉDITOS ANTERIOR



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

Todos los artículos descritos en el Manual de Créditos anterior, que no correspondan directamente al proceso de crédito, mantienen plena vigencia hasta que se elaboren sus respectivas políticas.

A continuación, se enlistan los casos que no estarán afectados y que continúan con vigencia:

Manual de crédito de Cooperativa Parroquial Guadalupana, R.L. 22/03/2012

Política

- A. Numeral 11 Evaluación de la Cartera de Préstamos
- a. Definición de evaluación de cartera
- b. Clasificación de la Cartera
- c. Clasificación por riesgo
- d. Concentración de la cartera
- e. Responsabilidad de la evaluación de cartera.
- B. Numeral 15 Recuperación, Seguimiento y control de Créditos atrasados
- a. Desarrollar una efectiva cultura de cobro
- b. Gestión del seguimiento
- c. Comité de Mora
- d. Gestión del cobro según clasificación por riesgo
- e. Control de la morosidad
- f. Mecanismos de negociación
- g. Saneamiento, depuración o castigo de cartera
- C. Numeral 16 Reestructuración, novación y prorroga
- a. Reestructuración
- b. Prórrogas y novaciones

Reglamento de crédito

a. Inciso 4.3 Seguimiento y Recuperación

Proceso del Crédito

a. Capítulo No 5. Completo

ARTÍCULO 86.- DEL PROCESO DE CRÉDITO

El proceso de créditos será elaborado a través del área de Procesos y Aseguramiento de la Calidad. Autorizado por Gerencia General y revisado en un período de tres meses asegurando la mejora continua del mismo.



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

ARTÍCULO 87.- MATRIZ DE CRÉDITO

La Matriz de créditos (Apéndice II) serán las directrices dinámicas de la administración en la colocación de créditos. Los cambios están sujetos a la situación de riesgo y/o del negocio de Cooperativa Guadalupana.

Todos los cambios aplicados a la matriz serán aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 88.- DEL VECTOR DE CRÉDITOS

El vector de créditos (Apéndice III) serán las directrices dinámicas para la evaluación del récord crediticio de los solicitantes que solicitan crédito.

Todos los cambios aplicados al vector serán aprobados por el Comité Técnico de Créditos y autorizado por la Gerencia General.

ARTÍCULO 89.- DE LOS CASOS IMPREVISTOS

Las situaciones ambiguas, confusas o no previstas en la presente política, serán resueltas en primera instancia por la Gerencia General o el Consejo de Administración dependiendo de su nivel de importancia.

ARTÍCULO 90.- DE LA INTERPRETACIÓN

Ningún artículo de esta política podrá ser omitido o darle intencionalmente otra interpretación con el fin de afectar los intereses de Cooperativa Parroquial Guadalupana, R.L. y sus solicitantes.

ARTÍCULO 91.- DE LAS MODIFICACIONES A LA PRESENTE POLÍTICA

El Comité Técnico de Créditos realizará una reunión anual para la revisión, actualización, modificación de la política. Cualquier cambio será propuesto para ser autorizado por el Consejo de Administración.

APÉNDICE I DEFINICIONES

Buró de créditos: es una empresa privada, independiente de las instituciones financieras, de las comerciales y de las gubernamentales, que tiene como fin concentrar y proporcionar a sus empresas afiliadas, la información referente al comportamiento que han tenido las personas físicas y morales con respecto a sus demandas financieras, penales, civiles o cuales sean.

Capacidad: Circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes, especialmente intelectuales, que permiten el desarrollo de algo, el cumplimiento de una función, el desempeño de un cargo, etc.



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

Capital: Que constituye el origen, cabeza o parte vital o principal de alguna cosa.

Capital de trabajo: capacidad de una compañía para llevar a cabo sus actividades con normalidad en el corto plazo.

Carácter: Conjunto de rasgos, cualidades o circunstancias que indican la naturaleza propia de una cosa o la manera de pensar y actuar de una persona o una colectividad, y por los que se distingue de las demás.

Colateral: Que se deriva o es consecuencia de otra cosa principal que se pretende.

Comité de resolución: Es un grupo de empleados, conformado por representantes del empleador y representantes de los empleados, que busca realizar el correcto análisis según facultades, de los créditos presentados.

Condiciones: Conjunto de circunstancias que determinan el estado de una persona o una cosa.

Crédito: Sinónimo de derecho personal; utilizado generalmente para designar el derecho de exigir la entrega de una suma de dinero. V. Deuda, Obligación. La idea fundamental del crédito es la de aplazamiento o dilación en la prestación debida, generalmente consistente en la entrega de una suma de dinero.

Desembolso: Acción de entregar el monto de un crédito otorgado.

Deudor: Que debe una cosa o está obligada a satisfacer una deuda.

Ecuanimidad: Que obra con rectitud, justicia e imparcialidad o está dotado de ellas.

Equidad: Cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones.

Estado Patrimonial: es el principal de los estados contables. Este informe detalla los activos, los pasivos y el patrimonio neto de la persona natural, es decir que nos indica qué es lo que tiene, qué es lo que debe y cuál es el capital neto.

Fiador: Persona que responde por otra en el caso de que esta no cumpla la obligación de pago que contrajo.

FOGA: Entidad que regula a las cooperativas Fondo de Garantía Micoope.

Garantía: Cantidad de dinero u objeto de valor que se da para asegurar el cumplimiento de una obligación o un pago.

Mora: Pago de una tasa adeudada por el incumplimiento de una obligación.

Persona Jurídica: Individuo o entidad que, sin tener existencia individual física, está sujeta a derechos y obligaciones.

Retroactividad: Que tiene aplicación o validez a partir de un tiempo pasado determinado.



CÓDIGO: CR-PO-01 VERSIÓN: 02

Seguro: Contrato por el cual una compañía, a cambio del pago de una cuota, se compromete a pagar una cantidad de dinero en caso de que se produzca determinado daño o perjuicio (robo, pérdida, muerte, etc.).

Valuaciones: atribuir o determinar el valor de algo o alguien.

Dr. Carlos Humberto Rivera

Carrillo

Presidente

Lic. Víctor Adelso Sánchez

López

Vicepresidente

Lic. Luis Estuard Batres

Montenegro

Vocal I

Sra. Michelle Paola Archila

Hernandez

Vocal II



				Apé	Apéndice II Matriz de Créditos	de Créditos				
					Ā	Productos				
	Politicas	Créditos Automáticos	Créditos sin Fiador	Créditos con Fiador menor o igual a Q. 150,000.00	Créditos con Fiador mayor a Q. 150,000	Créditos Hipotecarios	Tarjetas de Gréditos	ingresos Q.15,001,00 - Q.25,001,00 - adelante	Créditos para em pleado con garantía de Fondo	Compra de vivienda nueva Proyectos Habitacionales
peb∃	Edad(años)	Mayor a 18	20-69	18-69	20-69	18-69	21		19-69	19-69
ciliar	Estabilidad domiciliar Propia Comprobable (años)	NA	н	н	Ħ	Ħ	ਜ		Ħ	н
imoQ	Estabilidad domiciliar Otros tipos, comprobables (años)	NA	2	2	2	н	2		ਜ	Ħ
serobsi 1	Flador	0	0	н	2	1 o 2 fiadores si es Garantía Mixta	0	0	0	0
bebilenoiseM	Nacionalidad				9	uatemalteco de origen,	Guatemalteco de origen, guatemalteco naturalizado			
senoZ sejoЯ	Zonas Rojas	Ā	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica		Ϋ́	Aplica
bebilidete3 lerodel	Estabilidad Laboral (en años)	NA	2	п	2	ਜ	п		н	1
	Comerciante	Esta regla no aplica para los créditos	d Z		Estado patrimonia	I: Se toma como base p	Estado patrimonial. Se toma como base para el ingreso si el monto reflejado en el costeo es mayor o (gual al 70% de lo declarado. Costeo: se toma como base nan el ingreso si el valor reflejado en menor al 70% del estado cartimonial.	osteo es mayor o igual al 70 or al 70% del estado patrim	1% de lo declarado. onial.	
		Automáticos								
ol ab oluolà: bebioeqeo	Profesional independiente	Esta regla no aplica para los créditos Automáticos	Ā	Cuando el asociado p	iresente estados de cu	uenta y estos no son co	Cuando el asociado presente estados de cuenta y estos no son consistentes con la Estado Patrimonia l o el Costeo , se aceptán como soporte, pero se aplica las reglas estipuladas en el Costeo	Costeo, se aceptán como so	porte, pero se aplica la	is reglas estipuladas
Forma (Relación de dependencia.	Esta regla no aplica para los créditos Automáticos				Salari Ingreso Varia (No aplica v i	Salario Base + Bonificación = 100% ingreso Variable (últimos 3 meses promedio) = 60% (No aplica viaticos y depreciación de vehículos).			
eb bebicege2 oge9	Capacidad de pago para Comerciante, profesional independiente, relación de dependencia	Ā	70%	70%	70%	70%	70%		70%	70%



	Record Créditicio externo evaluación de los últimos 6 meses recientes	N								Se evaluará según Vector de Historial Crediticio	egún Vector	de Historial	Crediticio					
ι	Record Crediticio interno evaluaciónd e los últimos 6 meses recientes	NA							,,	Se evaluará según Vector de Historial Crediticio	egún Vector	de Historial	Crediticio					
noisesifileS	Referencias Legales					Alto Ir	mpacto: e Median Ba se tomará ara los rev	Se estratificarán de la siguiente manera: Ato impacto: aquellos que por el impacto del litorio no lo hoeno sujetor de cretico para la Cooperativa. Mediano impacto: Aquellos con sustento adecuado podrán volverlo sujeto de credito. Bajo impacto: Aquellos que no tienen impacto de rieggo para la Cooperativa. Se tromarán en cuenta todas aquellas demandas donde abacciado figure como demandado. Para los referencias legales mayores a 5 años se solicitar de descitimiento de juez competente.	Se estra or el impa quellos co quellos qu odas aquel les mayore	Se estratificarán de la siguiente manera: ellos con sustences de los con sustento adecuado pode no ellos con sustento adecuado pode forsigo a les que no tienen impacto de fresgo as sa quellas demándas donde el acocidado impago es a Sa ños se solictora descrimin. Ver referencia al anexo	a siguiente i no lo hacen decuado poc mpacto de r s donde el a s solicitará d ia al anexo	nanera: sujeto de cr frán volverlo iesgo para la sociado figu esestimiento	édito para la sujeto de c Cooperativa e como den de juez con	Cooperativa. édito. iandado. ipetente.				
	Calificación de fábrica de créditos	NA								Aplica	ı de 65 punt	Aplica de 65 puntos en adelante	te .					
səsəw	MÁXIMOS	09		9		9		09	30	300			:			99	36	300
sozel9	MÍNIMOS	m		12		12		12	#	12			ž			12	H	12
soji	MÁXIMOS	NA	ø	100,000.00	a	150,000.00 Q		200,000.00	0 9,00	9,000,000.00	Q 2,500.00	00 70%	*	75%	%08	100% del fondo o		90% del bien inmueble
IOM	MÍNIMOS	NA	ø	5,000.00	ď	5,000.00	ď	5,000.00	σ ,	25,000.00 0	Q 2,500.00	σ	2,500.00	2,500.00	Q 2,500.00	pasivo laboral	q	25,000.00
bsbivitɔA sɔimònoɔ∃	Prohibiciones	Moteles, Autohotel	es, bares,	discotecas, ca	antinas,	clubes nocturr	nos, casin	Tala de bos os, billares, ce	sques natu intros espi ley Ll	Tala de bosques naturales, Personas que carexean de arraigo local. biliares, centros espiritistas, venta armas, venta de droga, activid ley LD/FT, Prestamistas, Usureros,	as que care a armas, vei nistas, Usur	zcan de arrai nta de droga, eros,	go local. , actividade	; relacionadas	al lavado de din	Tala de bosques naturales, Personas que carezcan de arraigo local. Moteles, Autohoteles, bares, discotecas, cantinas, clubes nocturnos, casinos, billares, centros espíritistas, venta armas, venta de droga, actividades relacionadas al lavado de dínero y financiemiento ilícito y del terrorismo ley LD/FT. Prestamistas, Usureros,	ilicito y del te	errorismo
soniżsəQ	Prohibiciones	Actividades asociada	ss al maltr	ato animal, cu	ultivos ili	citos, Cuando I que defin	la inversić ia la ley di	ón sea para: M e LD/FT, para	foteles, au prestamis	rtohotels, bar itas, actividac	es, discotec des mineras,	as, cantiinas, hidroeléctrii	clubes noct	Cuando la inversión sea para: Moteles, autohotels, bares, discotecas, cantinas, clubes noctumos, casinos, bi que defina la ley de LD/FT, para prestamistas, actividades mineras, hidroeléctricas, talas de bosques llegales.	s, billares, centrα es.	Actividades asociadas al maitrato animal, cultivos lícitos, Cuando la inversión sea para: Moteles, autohotels, bares, discotecas, cantinas, clubes noctumos, casinos, bilares, centros espiritistas, ventas de armas, drogas y las que defina la ley de LD/FT, para prestamistas, actividades mineras, hidroeléctricas, talas de bosques llegales.	de armas, dr	ogas y las
Garantias	Cobertura de Garantía	90% de los fondos ofrecidos en garantías	Seguros	Seguro saldo deudor		Garantía Fiduciaria hasta el 70%	ria hasta (nasta el 80 nmueble p	hasta el 80% del bien inmueble presentado			Fiduciaria	o.		100% del fondo o pasivo laboral		hasta el 90% del bien inmueble presentado



Renglones Presupuestales	Rengiones presupuestales Gobierno	011 022 029 021 021 021, 031, 163, 167, 189, otros	011	011 - APLICA OTROS EROLCONES APLICAN UNA VEZ, EL FIADOR TENGA CONTRATO FIJO COMPROBABIE.	011 022 029 021 021 021, 031, 167, 189, otros	011	N A	011 022 029 021 021, 031, 163, 167, 182, 189, otros
sənoiɔsilqmA	Ampliaciones de Crédito	NA		6 CUOTAS PAGADAS EN TIEMPO Y FORMA		NA	6 CUOTAS EN TEIMPO Y FORMA	6 CUOTAS PAGADAS EN TIEMPO Y FORMA
SenoisstrodA	Requisito en Aportaciones	N A	Q150.00	0150.00 0150.00	Hasta Q499 mil se piden Q150.00 en aportaciones. A partir de Q. 500,000.00 se solicita Q. 1,000.00 en aportaciones	0350.00	0.150.00	00150.00
	Estabilidad domiciliar			Para estabilidad (domiciliar se acepta cor	Para estabilidad domiciliar se acepta continuidad comprobable de al menos 1 año		
	Estabilidad laboral para asalariados		<u>a</u>	continuidad laboral que puede presentar el	l asociado es: 3 meses	La continuidad laboral que puede presentar el asociado es: 3 meses en el empleo actual, 2 meses cesantía y dos años en el empleo anterior	or.	
Excepciones	Zonas Rojas	Se exceptúa a los As Así mismo el otorg	ociados de reconocido amiento del crédito, d - Residenci	record y antigüedad en la Cooperativa y a le un asociado que resida en zona roja, quee le un asociado que resida en zona roja, quee la dirección insi a inspeccionada este cercana a empresa con	los que presentan a unto Coopia da sujeto al informe efec sigue specionada se ubique especionada se ubique represencia de sego - Presencia de sego	Se exceptúa a los Asociados de reconocido récord y antigüedad en La Cooperativa y a los que presentan a uno o dos fladores con trabajo estable y que no resida en la misma zona o bien cuya garantía sean depósitos en la Cooperativa. Así mismo el crorgamiento del crédito, de un asociado que resida en zona roja, queda sujeto al informe efectivo de la verificador de campo. El cual debe de estar firmado e identificado por el verificador y contener lo siguenter el siguenter el siguente en anteria principal, cale o avenida a cresible. - Residencia inspeccionada este cercana a empresa comercial, instrutal (recondo) o institución del estado, que de plusvalía y accesibilidad a la propiedad. - Presenda de seconómico aceptable del asociado.	s o bien cuya garantía s ntificado por el verifica propiedad.	ean depósitos en la dor y contener lo
	Record Crediticio interno y externo evaluación de los últimos 6 meses recientes		De no a	plicar por los criterios del Vector de créditos * Historial de * Pruebas	s, el caso podrá ser eval * Considerando el pagos en otros product de descargo presentad	De no aplicar por los criterios del Vector de créditos, el caso podrá ser evaluado por el Comité de Rescate quienes analizarán la solicitud considerando: * Historia de pagos en otros productos (casas comerciaes, telefonia, etc.) * Pruebas de descargo presentadas (Finiquito, boletas de pago, etc.)	erando:	



Vector		TRIMESTRE I			TRIMESTRE II		
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
FIDUCIARIOS	MÁXIMO VALOR CRÍTICO DE SUS OBLIGACIONES	1	1	1	2	2	2
GARANTÍA REAL	MÁXIMO VALOR CRÍTICO DE SUS OBLIGACIONES	1	1	2	2	3	3

^{*} APLICA ÚNICAMENTE PARA EL SECTOR FINANCIERO, MICROFINANCIERO, Y SISTEMA COOPERATIVO

^{*} DEUDAS CON SALDO CAPITAL MENORES A Q. 300.00 NO SERÁN CONSIDERADAS PARA LA EVALUACIÓN DEL RECORD CREDITICIO